

AL DESPACHO informando que, dentro del término otorgado, la parte actora allegó escrito de subsanación de demanda. Lo anterior para lo de su conocimiento y estime proveer. Bucaramanga, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021).



ADOLFO MIGUEL SANJUANELO AMAYA
Oficial Mayor

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

AUTO - I

Por considerar que la demanda reúne los requisitos de que trata el artículo 25 del CPTSS, se procederá a su admisión.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga,

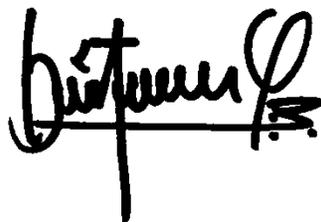
RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda interpuesta por SANDRA MILENA REYES RUSINQUE contra CONSORCIO CONSTRUDISEÑOS, quien esta conformado por DISEÑOS Y CONSTRUCCION EN INGENIERIA S.A.S, CONSTRUSERVIS COMPANY S.A.S y MEGAPETROL ENERGY S.A.S, e imprimirle el trámite previsto en los artículos 74 del CPTSS y siguientes, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente este proveído a la parte demandada, a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces, corriéndole traslado de la demanda, en los términos del artículo 291 del C.G.P, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 6° y 8° del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Advertir a la parte demandante que una vez vencido el término del traslado de la demanda al demandado, comenzarán a correr los cinco (05) días hábiles para reformar la demanda (art. 28 C.P. del T. y de la S.S. mod. Art. 15 Ley 712 de 2001).

Notifíquese y cúmplase

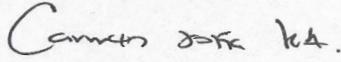


DIEGO GUILLERMO ANAYA GONZALEZ
Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No. 138 publicado en el micrositio web del Juzgado. hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, 1 de septiembre de 2021.



CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO
Secretara